



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Constitución Provincial en su Artículo 30, de "Defensa del Consumidor" expresa: "El Estado reconoce a los consumidores el derechos a organizarse en defensa de sus legítimos intereses. Promueve la correcta información y educación de aquellos, protegiéndolos contra todo acto de deslealtad comercial; vela por la salubridad y calidad de los productos que se expenden". En el Artículo 84, de "Política Ecológica", enuncia: Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud..."; y en el Artículo 4º, de "Publicidad", dice: "Todos los actos de gobierno son públicos".

La obligatoriedad de publicar los actos de gobierno, según la Constitución Provincial, se limita a "los que se relacionan con la renta y los bienes pertenecientes al gobierno que hacen a la defensa de sus derechos (Defensa del Consumidor y Derecho a gozar de un medio ambiente sano).

En lo que respecta al Estado Provincial, se designa a la Subsecretaría de Medios de Comunicación como organismo de aplicación, la que deberá reunir la información procedente de la Secretaría de Estado de Producción (Dirección de Agricultura y Ganadería, Dirección de Pesca, Dirección de Bosques y Fauna, CODEMA) y a la Secretaría de Estado de Salud Pública (Area de Bromatología) para elaborar los informes mensuales. Para el caso de los Gobiernos Municipales el Poder Ejecutivo Provincial invitará a los mismos a incorporarse al sistema de información periódica que se propone.

Por ello.

AUTOR: Néstor Hugo Castañón



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1º.- Es obligatorio en todo el territorio de la Provincia de Río Negro la información y difusión a la comunidad acerca de las acciones de inspección y fiscalización así como las sanciones surgidas de los distintos juzgados de faltas de las reparticiones provinciales y municipales, en cuanto las mismas involucren a:

- a) Empresas o personas que transporte, depositen, elaboren, fraccionen, expendan o preparen alimentos o comidas con destino a consumo humano.
- b) Empresas o personas que atenten contra los ecosistemas naturales contaminando el agua, el aire, el suelo y depredando la flora y la fauna.

Artículo 2º.- A efectos de dar cumplimiento a lo expresado en el artículo precedente, el organismo de aplicación provincial y los municipales elaborarán y distribuirán a los medios de prensa locales y regionales un informe mensual donde se describirá: empresas o personas o vehículos inspeccionados, domicilio, titular, fecha e infracciones, reincidencias y sanciones (clausuras, decomisos, multas, inhabilitaciones) si las hubieran.

Artículo 3º.- En situaciones con características de urgencia y en cuanto de las tareas de inspección y fiscalización surja información que determine un alto riesgo para la salud pública y/o el medio ambiente se deberán elaborar y difundir los informes adicionales correspondientes en el tiempo y forma que los casos requieran según criterio de la autoridad de aplicación actuante.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo solicitará a los organismos de fiscalización con jurisdicción federal radicados en la provincia (FUNBAPA, SENASA, Parques Nacionales) la implementación de un sistema mensual de información a la comunidad sobre actuaciones de los mismos en territorio rionegrino.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno invitará a los Gobiernos Municipales a ejecutar la presente norma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente ley
será la Subsecretaría de Medios de Comunicación.

Artículo 7°.- De forma.